

EST-VSC-PARQ -0053

ESTADO No. 0053
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de julio de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-11171	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO	14	12/07/2024	AUTO-PARQ-No.0051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de

					2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, I y II trimestres de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías 2.5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal e) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.078.063), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



					2.6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal e) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.475.804) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal i artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado, con la omisión de la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma, el Programa de Trabajo y Obras – PTO, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2021, la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2022, y I, II, III trimestres del 2023 junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestral 2014 y 2015, anual 2013, 2014 y 2015 con el correspondiente plano de labores; así como en el diligenciamiento y presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales 2016,
--	--	--	--	--	---

					2017, 2018, 2019 y 2020, con el correspondiente plano de labores, al no haber diligenciado en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022, requeridos bajo a premio de multa, mediante Autos PARQ No. 069 del 12 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 015 del 18 de agosto de 2020, PARQ No. 0085 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, PARQ No. 0096 del 23 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 0066 del 27 de noviembre de 2023 . Para lo cual se otorga el término de quince 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-11171 que en el concepto técnico PARQ N° 0037 del 28 de junio de 2024 se determina que frente a los requerimientos realizados bajo a premio de multa, hechos por la autoridad minera a través de los Autos No. PARQ No. 069 del 12 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 015 del 18 de agosto de 2020, PARQ No. 0085 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, PARQ No. 0096 del 23 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 0066 del 27 de noviembre de 2023, persisten los incumplimientos respecto a. • Presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestral 2014 y 2015, anual 2013, 2014 y 2015 con el correspondiente plano de labores;
--	--	--	--	--	--

					así como en el diligenciamiento y presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con el correspondiente plano de labores. • Diligenciar en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022. • Presentar el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma. • Presentar el Programa de Trabajo y Obras – PTO. • Diligenciar en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2021. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2021. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2021. • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2022, y I, II, III trimestres
--	--	--	--	--	--

					del 2023 junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3.DAR TRASLADO, al Grupo de Cobro Coactivo, de la solicitud de acuerdo de pago, radicada por la titular mediante oficios No. 20189050338472 del 13 de diciembre de 2018 y No. 20189050339582 del 19 de diciembre de 2018. 3.3.DAR TRASLADO, al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de que se ajuste a cero en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero las ND 127463 por valor de (\$8.865.884) y ND 171528 por valor de (\$620.619), correspondientes al Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración teniendo en cuenta que no corresponde al valor de dicho canon de acuerdo con el Concepto Económico N° GRCE 0188 – 19 del 30 de agosto de 2019 por valor de (\$9.486.503). 3.4.DAR TRASLADO, al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de que se ajuste a cero en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero las ND 1906152 por valor de (\$11.394.399) y ND 2006658 por valor de (\$683.664),
--	--	--	--	--	--

					correspondientes al Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje teniendo en cuenta que no corresponde al valor de dicho canon de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.1. del concepto técnico PARQ N° 0037 del 28 de junio de 2024, por valor de (\$12.078.063). 3.5.DAR TRASLADO, al Grupo de Catastro y Registro Minero para que realice la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. LA8-11171 en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta las suspensiones de términos de ejecución durante los periodos establecidos mediante Resolución VSC No. 001145 del 17 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 07 de febrero de 2014 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de marzo de 2014; Resolución VSCSM No. 000259 del 14 de noviembre de 2014 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de febrero de 2015; Resolución VSCSM No. 001104 del 20 de septiembre de 2016 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2016 y Resolución Número GSC 000774 del 28 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 02 de enero de 2020 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2020. 3.6.DAR TRASLADO por competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que realice la corrección del Otrosí No. 1, mediante el cual se modificó el encabezado del Contrato de Concesión No. LA8-11171, el cual quedo así: "CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES
--	--	--	--	--	---

					PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES No. LA8-15111, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO", el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2012, eso teniendo en cuenta que se estableció una placa diferente a la del Contrato de Concesión No. LA8-11171. 3.7.ELABORAR acto administrativo para corregir el artículo primero de la Resolución GSC No. 000366 del 11 de agosto de 2020 ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2021, en el sentido de ajustar el valor del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.078.063), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1. del presente concepto técnico PARQ N° 0037 del 28 de junio de 2024. 3.8.INFORMAR al titular que el Programa Trabajos y Obras – PTO, debe ajustarse a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia
--	--	--	--	--	---

						de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

					3.9. RECORDAR al titular lo dispuesto mediante Auto PARQ No. 119 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico 023 del 26 de diciembre de 2017, donde se le advierte de que, antes de emprender cualquier actividad de exploración, deberá realizar ante la autoridad ambiental competente el trámite de la consulta previa. 3.10. INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera. 3.11. INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	--

					Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. 3.12. INFORMAR al titular minero que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.13. INFORMAR al titular minero que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LA8-11171 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ N° 0037 del 28 de junio de 2024, el contrato NO se encuentra al día. 3.14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ N° 0037 del 28 de junio de 2024. 3.15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de julio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO